

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho y las facultades establecidas por los artículos 52 y 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respetuosamente acudo ante esta Asamblea con el objeto de someter a consideración de este Poder Popular, iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora, con el propósito de establecer que el delito de violencia intrafamiliar sea perseguido de oficio. En ese sentido, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la citada Ley Orgánica, me remito a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El delito de violencia intrafamiliar, se entiende como todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, o agredir física, verbal, psicoemocional sexual o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico, sexual o daño patrimonial, conforme a lo que dispone el artículo 234-A del Código Penal para el Estado.

Este ilícito puede ser cometido por el cónyuge, ex cónyuge, concubina o concubino, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin

limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta cuarto grado, adoptante o adoptado, tutor o curador que realice las conductas citadas en el párrafo anterior.

Esta conducta hace blanco principalmente en mujeres y niños, quienes son considerados como grupos vulnerables, pues instituciones como la Organización Mundial para la Salud, aseguran que una quinta parte de las mujeres en el mundo, son objeto de violencia en alguna etapa de su vida y, como consecuencia, tiene secuelas, tales como discapacidades, intentos de suicidio y tasas más altas de mortalidad.

Como es de conocimiento general, esta conducta se genera principalmente en el hogar y las lesiones físicas que dejan van desde una simple gastritis, hasta embolias, derrames cerebrales, lesiones del corazón, problemas renales y cáncer de mama. Por otra parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, indicó que cada 35 minutos se recibe una llamada denunciando violencia doméstica, y que tan sólo en la ciudad de México, siete de cada diez mujeres son agredidas por su pareja, o por su ex esposo.

En el mismo sentido, según información publicada en la página electrónica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, referente a las denuncias o querellas registradas en los libros de gobierno de averiguaciones previas en las

agencias del Ministerio Público del Fuero Común en la Entidad, de enero a octubre del presente año, se han registrado un total de 907 denuncias o querellas por el delito de violencia intrafamiliar y, en el mismo periodo, pero de 2008, se registraron 1,033.

Como se ha expuesto, la violencia intrafamiliar genera en gran número de mujeres, hombres, niños, niñas y adultos mayores, daños físicos y psicológicos en sonorenses, quienes en ocasiones denuncian esa conducta, pero existe otro número considerable de personas, principalmente mujeres, quienes sufren en silencio este ilícito, por temor a perder su seguridad económica y la de sus hijos. Esto sucede sobre todo en la mujer que carece de índices suficientes de educación y, otras veces, no se separan debido a las amenazas de más violencia o de muerte, si intentan separarse. Lo anterior, es corroborado por la UNICEF, pues indica que sólo cuatro de cada 10 mujeres que sufren de violencia en nuestro país, recurren a la denuncia y de éstas, sólo 3 logran iniciar un procedimiento formal.

A pesar de lo antes expuesto y los esfuerzos que se han hecho por tratar de erradicar la violencia intrafamiliar con nuevas legislaciones, tales como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora y diversas reformas a la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, considero que nuestro marco jurídico requiere de una adecuación al Código Penal para el Estado de Sonora, por las razones que a continuación se detallan:

1.- En nuestro Código Penal, el delito de violencia intrafamiliar se encuentra previsto en los artículos 234-A, 234-B y 234-C, los cuales contienen el tipo penal antes citado, pero también indican que tal ilícito sólo se perseguirá de oficio cuando: *"la víctima sea menor de edad o incapaz o persona mayor de 65 años..."*.

2.- Es decir, el delito de violencia intrafamiliar se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo la hipótesis planteada en el párrafo anterior.

3.- Al concebirse tal delito como de los denominados de querrela o a petición de parte ofendida, opera el perdón del ofendido.

4.- El perdón extingue la acción penal.

5.- Si el perdón se concede ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la acción penal, o se otorgue ante el órgano jurisdiccional antes de pronunciarse sentencia en segunda instancia. Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse, conforme al artículo 91 del Código Penal para el Estado.

6.- En consecuencia, el otorgamiento del perdón por parte del ofendido interrumpe la averiguación o la instrucción y libera de castigo o responsabilidad al agresor.

Con lo anterior, es claro que en nuestra legislación trata este delito desde una óptica asistencial y desde un enfoque de reconciliación entre la víctima y el agresor, como si se tratase de un problema de carácter privado o entre particulares al poder otorgarse el perdón, como si con la conducta referida no se estuvieran cometiendo violaciones graves a los derechos humanos.

Ahora bien, la reforma que hoy pongo a disposición de esta Soberanía, tiene como propósito fundamental prevenir, sancionar y buscar erradicar la violencia intrafamiliar, al establecer en nuestro Código Punitivo, el dispositivo jurídico que indique que este delito será contemplado como de los que se persiguen de oficio, pues considero que tal y como está en la actualidad, se podría afirmar que contiene una laguna u omisión, respecto a la protección que el Estado debe de prestar a la mujer y a cualquier persona, para salvaguardar su derecho a una vida libre de violencia. Cabe recordar que la violencia intrafamiliar es un fenómeno cíclico que tiene una fase tanto de culpa como de arrepentimiento, que en muchos casos son olvidados por el agresor para iniciar nuevamente el proceso de violencia, por lo que existe el riesgo de que cualquier promesa o compromiso hechos a la víctima durante la averiguación, instrucción o antes de la sentencia de segunda instancia, para que le otorgue el perdón no sean cumplidos.

Por ello, considero que tratándose especialmente de este delito, los agresores sean sentenciados, cumplan con las penas impuestas y, por ende, no opere el

perdón que los libere de responsabilidad, ya que con esto se contribuirá a prevenir, detener y erradicar la ejecución y reproducción de conductas de violencia intrafamiliar.

Sirva pues también la presente iniciativa para recordar que ayer 25 de noviembre celebramos el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el cual fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 50/134, el 17 de diciembre de 1999 a propuesta de la República Dominicana y con el apoyo de 60 países más para que se celebrara este día. El motivo que llevó a la República Dominicana a solicitar este día fue por el asesinato de las tres Hermanas Mirabal, Patricia, Minerva y María Teresa, activistas políticas dominicanas, que sucedió el 25 de noviembre de 1960 por orden del dictador dominicano Rafael Leónidas Trujillo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo séptimo y se deroga el párrafo octavo del artículo 234-A; y se reforma el primer párrafo del artículo 234-C del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 234-A.-...**

...  
...  
...  
...  
...

En todos los casos este delito se perseguirá de oficio.

Se deroga

**ARTICULO 234-C.-** En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público se encontrará obligado a recibir, aún en días y horas inhábiles, cualquier denuncia que se le presente exponiendo actos de violencia intrafamiliar y, bajo su estricta responsabilidad, podrá imponer al probable responsable como medidas precautorias y de seguridad, el abandono inmediato del domicilio conyugal o común, la prohibición de ir a lugar determinado, caución de no ofender, abstenerse de realizar actos de perturbación o intimidación en contra de la víctima, de sus bienes y familiares, en sus domicilios, lugares de trabajo, recreación o donde quiera que se encuentren, así como mantenerse alejado a una distancia que considere pertinente según las circunstancias del caso, y en general, las que considere necesarias para salvaguardar la integridad física, psíquica, moral y patrimonial de la víctima, incluyendo, en su caso, las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

...  
...  
...  
...

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

## **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 26 de noviembre de 2009

**DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ**